



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
ATLÁNTICO. Sabanagrande, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).**

I. Identificación de las partes.

Proceso	Ejecutivo Singular.
Decisión	Auto ordena seguir adelante la ejecución.
Radicado	086344089001-2018-00080-00.
Demandante	Evelio Serna Salazar
Demandado	Armando Javier Cantillo Vives, Olaine Patricia Villarreal y Luis Buelvas.

II. Asunto.

Procede éste despacho a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor EVELIO SERNA SALAZAR, en contra de los señores Armando Javier Cantillo Vives, Olaine Patricia Villarreal y Luis Buelvas.

Antecedentes.

El señor EVELIO SERNA SALAZAR, instauró demanda ejecutiva en contra de los señores Armando Javier Cantillo Vives, Olaine Patricia Villarreal y Luis Buelvas., con el objeto de obtener el pago de las sumas relacionadas en el título base de recaudo.

Siendo que con la demanda se acompañó título valor y cumplió los requisitos legales, mediante auto del 21 de marzo de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de EVELIO SERNA SALAZAR ,en contra de Armando Javier Cantillo Vives, Olaine Patricia Villarreal y Luis Buelvas. por valor de capital la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), más intereses a plazo y remuneratorios conforme a la normatividad vigente .

III. Consideraciones.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por Letra de cambio que cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por una presunción de autenticidad.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico

Proferido el auto de apremio, fueron debidamente notificados a los demandados a través de curador ad litem sin que propusieran excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 procesal deberá, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en favor de EVELIO SERNA SALAZAR en contra de los señores ARMANDO JAVIER CANTILLO VIVES, OLAINÉ PATRICIA VILLARREAL Y LUIS BUELVAS, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 21 de marzo de 2018.
2. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265a280873b14e3d538793e11b4e8562916cab55d1a02fc486db2e06cf7ba1a1**

Documento generado en 10/03/2022 03:36:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**